



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Código de verificación: 563bb538772ab8666bca48be305d04354cd0e0afefe328e5ab43f13d7fb447b0

Documento generado en 30/06/2022 10:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Treinta (30) de junio de dos mil vestidos (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME ALMARIO MUÑOZ.
DEMANDADO: JAIRO JAVIER CRIADO QUINTERO
RADICADO: 20-011-31-05-001-2019-00015-00

Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmesse la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fijese como nueva fecha para el día **Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIRREZ

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543e5951872226270ed8422ee0ce4ceca0aaaac6211ef5966d166ad75b9b8686**

Documento generado en 30/06/2022 10:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio treinta (30) del dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo que corresponde con relación a la solicitud de emplazamiento de la demandada.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Se tiene que el auto admisorio de la demanda se tiene que notificar por estado al demandante y se debe notificar personalmente al demandado o a los demandados, conforme a las reglas del *Art 41 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social* tal y como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda y lo cierto es que por regla general la notificación personal al demandado exige enviar una comunicación citándolo para que concurra al juzgado a recibir la notificación.

Ahora bien, como nada regula en nuestro estatuto laboral en torno a la forma como se debe practicar la notificación personal, se vale acudir a los presupuestos establecidos en el artículo 291 del C.G.P, lo que obliga a que la parte interesada cuando conozca la dirección del demandado, debe remitir la comunicación, previniéndola a que comparezca al Juzgado a recibir la notificación, dentro de los términos establecidos, de acuerdo a al lugar de domicilio, la misma norma también indica que la comunicación o citación deberá ser enviada a la dirección que le hubiere sido informada al juez en la demanda.

Además, Conforme al *artículo 29 del C.P.T y S.S.* el nombramiento del curador ad litem procede cuando la parte demandante manifieste bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado y en ese caso, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso previo emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

Además, Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación o cuando se oculta previa comprobación sumaria del hecho, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en el *Artículo 292 del Código General del Proceso* En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

En el caso bajo estudio, se observa que la parte demandante ha enviado las citaciones para la notificación personal y no se ha cumplido el objetivo de la misma porque unos demandados recibieron la comunicación y no han comparecido a notificarse personalmente y otros por su parte, se rehusaron a recibir la comunicación para la citación personal y conforme a las normas previamente señaladas lo que procede en este caso es la aplicación del *artículo 29 del C.PL y S.S.* para luego si ordenar el emplazamiento.

Conforme a lo anterior, se niega lo solicitado porque no se cumple con los requisitos del artículo 29 del C.P.T y S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de emplazamiento y la designación de curador, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db20d16adc5545681474699cbda6b15e4e4ce2aa05aaedf5047e7452e7fa0233**

Documento generado en 29/06/2022 03:52:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 5651140

Junio treinta (30) del dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la siguiente actuación.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Sería el caso de proveer sobre la contestación de la demanda de acuerdo a la constancia de envío de notificación, pero observa el despacho que no se acredita sumariamente dentro del plenario la remisión del auto admisorio de la demanda de fecha Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022) y por tal circunstancia no se permite activar los termino de traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020:

Artículo 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

Conforme a lo anterior observa el despacho que, si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante remite un correo a la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de recibir notificación judicial, no es menos cierto que no se evidencia o no se acredita, documento adjunto del auto que admite la demanda de fecha 29 de abril del 2022 en el correo remitido, es por eso que no es posible tener por notificada personalmente a la parte demandada.

Me permito notificarle el auto de la admisión de la demanda laboral ordinaria con radicado 20-011-31-05-001-2022-00095-00

Aviso Santander <yonisálberto@hotmail.com>

Mar 10/05/2022 11:55 AM

Para: serfecarltada@hotmail.com <serfecarltada@hotmail.com>

Por lo brevemente expuesto y en aras de evitar futuras nulidades se conmina a la parte demandante para que realice los actos notificación personal en debida forma o demuestre sumariamente que cumplió con los requisitos establecidos en la ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por notificado a la parte demandada conforme a lo considerado.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma o acredite que, si fue remitido el auto admisorio de la demanda, conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa71d65a6a6a47f48d5d047b618b724e21ff735bdc374c6b79904ac1bd432915**

Documento generado en 29/06/2022 03:52:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

Junio treinta (30) del dos mil veintidós (2022)

En esta oportunidad el Despacho se pronunciará sobre la liquidación de costas.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACION DE COSTAS:

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Código de verificación: **2a853383113942fd1340f31eb253c99f46dd6f3d4dfd8b16155da899f544076a**

Documento generado en 29/06/2022 03:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR**

Junio treinta (30) del dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente, presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En atención a lo manifestado por la entidad financiera Bancolombia y de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena informar a dicha entidad que la medida cautelar decretada mediante auto de fecha Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022) y comunicada a ellos mediante oficio N° 1325 del 15 de junio del 2022, es una nueva medida cautelar y por ende no hace alusión o no guarda ninguna relación con la comunicada mediante oficio 0656.

En mérito de lo expuesto el Juzgado laboral del Circuito de Aguachica:

RESUELVE

Primero: OFICIAR a la entidad financiera Bancolombia para informar que la medida cautelar comunicada a ellos mediante oficio N° 1325 del 15 de junio del 2022, es una nueva medida cautelar y por ende no hace alusión o no guarda ninguna relación con la comunicada mediante oficio 0656.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ef2bf4bae367b927111225be09ba74d51022e18416cb29041a055e4cc2e9dc**

Documento generado en 29/06/2022 03:52:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio treinta (30) del dos mil veintidós (2022)

Provee el Despacho sobre la solicitud de llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA ACLARACION:

En el auto de fecha diez (10) De junio De Dos Mil Veintidós (2022) entre otras cosas, se fijó fecha para la audiencia de **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y seguidamente la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** porque las partes contestaron la demanda, pero el Despacho omitió resolver sobre el llamamiento en garantía hecho por la demandada **GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – GASNACER S.A.E.S.P.**

Ahora bien, de conformidad con la petición, elevada por el apoderado de la demanda **GASNACER**, en el sentido que se pronuncie sobre el llamamiento en garantía, el juzgado procede a pronunciarse sobre la solicitud.

Respecto al llamamiento en garantía por ser procedente se ordena notificar por intermedio del interesado a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA SA CONFIANZA** para lo cual tiene seis (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia de no ser posible dentro del término será ineficaz el llamamiento. Art 66 C.G.P. aplicable en virtud del Art 145 del C.P.L y S.S.

El despacho dejará incólume la fecha de audiencia ya fijada, en atención a que considera que hay suficiente tiempo para la notificación, contestación y demás actos procesales respecto del llamado en garantía, dado que la audiencia se encuentra fijada para el año 2023.

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por la empresa demandada **GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – GASNACER S.A.E.S.P**, sin perjuicio de la fecha y hora para la realización de la audiencia de **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA SA CONFIANZA**, por los canales físicos o digitales correspondientes para la notificación judicial.

TERCERO: Dejar incólume la fecha fijada para la audiencia, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d136c577566fc1474c02655779728e16dcd68a50efabc8a6a3346a04d41eb6**

Documento generado en 29/06/2022 03:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>